

del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; si bien, asimismo podrán presentarse en la forma que determinan los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En dichas instancias deberá manifestarse expresa y detalladamente que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base quinta de la convocatoria, debiéndose hacer constar también por parte de los aspirantes que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino. Asimismo deberán consignar un domicilio del término municipal de Badalona a efectos de la recepción de las notificaciones correspondientes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 63) y de acuerdo con lo expuesto en la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, y demás disposiciones aplicables al respecto.

Badalona, 17 de septiembre de 1969.—El Alcalde, Felipe Antoja Vigo.—6.036-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Catedrático del Conservatorio Superior Municipal de Música (Composición, Instrumentación y Formas musicales)

Se convoca a los aspirantes admitidos en el concurso libre para proveer una plaza de Catedrático del Conservatorio Superior Municipal de Música («Composición, Instrumentación y Formas musicales») para desarrollar una prueba selectiva de carácter práctico, como autoriza la base octava de la convocatoria, consistente en:

a) Componer y orquestar, en clausura, una obra cuyo tema y forma fijará el Tribunal;

b) Exponer oralmente ante el Tribunal calificador los criterios generales pedagógicos a seguir en una Cátedra de Composición y

c) Disertar ante un grupo de alumnos sobre una materia de Composición que determinará el Tribunal.

La indicada prueba se iniciará el 8 de octubre del año en curso, a las diez horas, en el Conservatorio Superior Municipal de Música, sito en la calle Bruch, 110.

Barcelona, 18 de septiembre de 1969.—El Secretario general de la Corporación y del Tribunal, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—6.035-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Lugo por la que se transcribe la lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso de méritos para ascenso a una plaza de Jefe de Sección de la Escala Técnico-administrativa

Lista definitiva de admitidos y excluidos al Concurso de méritos para ascenso a una plaza de Jefe de Sección de la Escala Técnico-administrativa de este Ayuntamiento, anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia números 64, de 18 de marzo, y 92, de 28 de abril de 1968, y en el «Boletín Oficial del Estado» números 72, de 25 de marzo, y 105, de 3 de mayo de 1968:

Admitidos

Don Waldo Goy Díaz.
Doña María de los Angeles Gullón Campoamor.
Don Manuel Iglesias Solaun.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º, apartado 2, del Decreto 1411, de 27 de junio de 1968.

Lugo, 17 de septiembre de 1969.—El Alcalde.—6.011-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de septiembre de 1969 por la que se establece en la ciudad de Gijón una Sección del Tribunal Tutelar de Menores de Oviedo y una Junta Local de Protección de Menores.

Excmo. Sr.: Las peculiares características que concurren en la ciudad de Gijón aconsejan, para la mayor eficacia de la labor encomendada a la Obra de Protección de Menores, la creación de una Sección del Tribunal Tutelar de Menores de Oviedo en aquella ciudad, con jurisdicción propia en la materia en el partido judicial correspondiente.

Por otra parte, y en virtud de lo establecido en el artículo segundo del Decreto 1480/1968, de 11 de julio, la creación de dicha Sección del Tribunal Tutelar exige la de la Junta Local de Protección de Menores, cuya acción protectora se extienda al término municipal.

La creación de la Sección y de la Junta Local en la ciudad de Gijón exigen, asimismo, el establecimiento de las normas básicas para su constitución y funcionamiento.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con las propuestas formuladas por la Sección IV.—Directiva de los Tribunales Tutelares de Menores y por la Comisión Permanente del Consejo Superior de Protección de Menores, ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea en la ciudad de Gijón una Sección del Tribunal Tutelar de Menores de Oviedo, que actuará con jurisdicción propia en todos los casos que tengan lugar en su partido judicial, utilizando para sus fines las Instituciones auxiliares del Tribunal de que depende.

2.º Dicha Sección estará integrada por un Vicepresidente, dos Vocales propietarios y dos suplentes, un Secretario-Habilitado, un Delegado profesional técnico y un Auxiliar, siendo designado el Vicepresidente por este Ministerio, a propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores, correspondiendo a

éste el nombramiento de los Vocales y la tramitación de la propuesta unipersonal que ha de formular el Tribunal Provincial para la designación de Secretario. Las plazas de Delegado técnico y de Auxiliar serán cubiertas por concurso-oposición, de acuerdo con las normas legales vigentes.

3.º El Vicepresidente, Vocales, Secretario y funcionarios de la Sección que se crea, sólo podrán actuar en la Sección a que estén adscritos y no podrán ser sustituidos por los del Tribunal provincial de que dependen, ello sin perjuicio de la facultad que al Presidente y Secretario de aquél les confiere el artículo tercero del Reglamento de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores.

4.º La Sección del Tribunal Tutelar de Menores de Oviedo en la ciudad de Gijón dependerá, por lo que a régimen económico se refiere, del Tribunal provincial respectivo.

5.º En todo lo no previsto en los apartados anteriores, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948.

6.º Se crea una Junta Local de Protección de Menores en la ciudad de Gijón, cuya acción protectora se extenderá al término municipal respectivo.

Estará compuesta por: El Alcalde del Ayuntamiento, como Presidente; el Vicepresidente de la Sección del Tribunal Tutelar de Menores, como Vicepresidente, y por Vocales natos, representativos y de libre nombramiento del Consejo Superior. Serán Vocales natos: El Cura párroco de mayor categoría, el Médico más antiguo, el Médico puericultor del Estado, Jefe de los Servicios de Higiene Infantil; el Juez de Primera Instancia; el Maestro y la Maestra de mayor antigüedad y los Vocales propietarios y suplentes de la Sección del Tribunal Tutelar. Serán Vocales representativos: Uno por el Instituto o Institutos de Segunda Enseñanza; uno por la Universidad Laboral; uno por la Junta Local de Beneficencia; uno por la Delegación Local de Juventudes; uno por la Delegación Local de la Sección Femenina; uno por la Delegación Local de Auxilio Social, y uno por el Sindicato del Espectáculo. Serán Vocales de libre designación: Dos padres de familia, una madre de familia y un obrero, designados por el Consejo Superior, a